



**EL VOTO EN EL
EXTRANJERO
ESTUDIO COMPARADO**

.....
**SISTEMAS POLÍTICOS Y ELECTORALES
CONTEMPORÁNEOS**



**SISTEMAS POLÍTICOS Y ELECTORALES
CONTEMPORÁNEOS**

**SISTEMAS POLÍTICOS Y ELECTORALES
CONTEMPORÁNEOS**

**EL VOTO EN EL
EXTRANJERO
ESTUDIO COMPARADO**

Coordinador

Carlos M. Navarro Fierro

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Primera edición, agosto de 2001

© Instituto Federal Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, Col. Arenal Tepcpan,
C.P. 14610, México, D.F.

Coordinador: Carlos M. Navarro Fierro

ISBN 970-695-010-9

Impreso en México/*Printed in Mexico*

Distribución gratuita. Prohibida su venta

ÍNDICE

Presentación	7
Introducción	9
I. Objetivo y fundamentos del estudio	13
II. Actualidad y relevancia del tema	15
III. Ejercicio del voto en el extranjero	19
1. Universo y situación de los países considerados.....	20
2. Fuente informativa de referencia	25
3. Tipo de elecciones en las que aplica	28
4. Requisitos de elegibilidad	32
5. Procedimiento de votación	38
6. Otras características o registros relevantes	42
IV. Cuadro comparativo por países	47

PRESENTACIÓN

Uno de los hechos sobresalientes del inicio del nuevo milenio es, sin duda, la preeminencia de la democracia sobre el autoritarismo. La extensión y el arraigo de los valores, las instituciones y las prácticas democráticas en el mundo de hoy constituyen, en efecto, un proceso global que, al parecer, se dirige hacia su consolidación. La derrota de los totalitarismos de derecha en la Segunda Guerra Mundial; las transiciones a la democracia en el sur de Europa, en América Latina y en el sudeste asiático a lo largo de los años setenta y ochenta del siglo XX, y el derrumbe de los regímenes totalitarios de Europa del Este, conocidos como *socialismo real*, durante el segundo lustro de los ochenta, apuntalaron a las grandes democracias e impulsaron la emergencia de nuevas democracias, transformando de manera radical el mapa geopolítico mundial. Pero sobre todo, apoyado en la globalización de los medios de comunicación, dicho proceso ha significado un profundo cambio en los valores y las percepciones de las sociedades contemporáneas en favor de los derechos y las libertades fundamentales de la persona, sustento y fin del constitucionalismo democrático.

El éxito de ese proceso de universalización de la democracia no implica, sin embargo, un triunfo definitivo sobre el autoritarismo, ni mucho menos que los retos actuales y los desafíos futuros de las democracias en particular hayan sido resueltos. Los riesgos de involución hacia formas autoritarias de gobierno, en especial en las democracias más recientes y frágiles; las dificultades para emprender o consolidar transiciones democráticas frente a los autoritarismos persistentes y los viejos o nuevos problemas institucionales de las democracias exigen cada día más imaginación

y responsabilidad, más conocimientos y participación, más y mejor formación de ciudadanos libres y responsables. Exigen, en suma, una más amplia y sólida cultura democrática.

Es evidente que no hay mejor garantía para la consolidación de la democracia que la formación de una sociedad que conozca y aprecie sus valores, sus instituciones y sus prácticas y que, al mismo tiempo, a través de sus ciudadanas y ciudadanos, de sus diversas organizaciones, de sus partidos políticos y de su gobierno, participe efectivamente en el debate y en la formulación de propuestas frente a los asuntos de interés público propios de la vida democrática. Una sociedad, pues, comprometida con la democracia y su desarrollo.

En ese sentido, el objetivo de la colección *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos* es contribuir a la divulgación de la cultura democrática en la sociedad mexicana, mediante el conocimiento de las democracias de nuestro tiempo. Con esta colección, el Instituto Federal Electoral busca poner al alcance del público en general, en especial de los jóvenes que cursan sus estudios de educación media superior y superior, la información y los elementos de análisis necesarios para el conocimiento de los sistemas políticos y electorales de las diversas democracias que existen en el mundo, su diseño constitucional y su forma de gobierno, los principios y los procedimientos que rigen sus elecciones, y su sistema de partidos.

Con ese fin, la colección ha sido diseñada de tal modo que permita un estudio comparativo de los sistemas políticos y electorales considerados. En este número se presenta una investigación sobre las características con las que numerosos países regulan el voto de sus ciudadanos que residen en el extranjero. El estudio abarca países de los cinco continentes, con el objetivo de presentar un panorama general sobre esta modalidad del ejercicio del derecho de voto.

Instituto Federal Electoral

INTRODUCCIÓN

Para el Instituto Federal Electoral la promoción y difusión de estudios relacionados con el voto en el extranjero reviste un interés especial que se fundamenta en una doble motivación. Por una parte, en el hecho de que durante el segundo semestre de 1996 el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional e incorporó un artículo transitorio en la legislación electoral reglamentaria que abren la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales.

Al establecer los requisitos y la vía a seguir para que el propio Congreso de la Unión resuelva sobre este particular, se facultó al máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el Consejo General, para que designara una comisión de especialistas en diversas disciplinas con objeto de que realizara un estudio sobre las modalidades bajo las cuales se podría ejercer el derecho al voto en el extranjero.

Además, el interés institucional en el tema tiene que ver con el cumplimiento de dos de los fines fundamentales que la ley encomienda al IFE: contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Así, frente a la complejidad del tema y al considerar su relevancia y potenciales implicaciones para el desarrollo de la vida democrática en México, y en otras regiones del mundo, se determinó impulsar acciones orientadas a su conocimiento y difusión. Consecuentemente, desde finales de 1996 el IFE empezó a explorar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, algunas líneas de acción institucional que le permitieran contribuir al conocimiento, reflexión y estudio de este tema y, en su momento, apoyar los trabajos de la comisión de especialistas que el Consejo General integraría.

Una de esas líneas de acción ha consistido en un esfuerzo sistemático de identificación, recopilación y evaluación de toda la información disponible sobre la materia desde una perspectiva internacional comparada a fin de integrar una base de datos que permita generar documentos susceptibles de contribuir al logro de esos cometidos. Ese es el punto de partida del presente estudio comparado.

En el mismo sentido, el balance que a principios de 1998 arrojaban otras iniciativas institucionales de exploración, intercambio informativo y consulta sobre el tema del voto en el extranjero, indica la presencia de cuatro referentes fundamentales:

- Un creciente interés y relevancia del tema en distintas regiones del mundo.
- El manifiesto interés de importantes segmentos de la comunidad internacional involucrada en cuestiones electorales por disponer de información sistematizada sobre el tema, especialmente desde una perspectiva comparada.
- La virtual carencia de investigaciones o estudios que sistematicen y contrasten las distintas experiencias nacionales en esta materia y, consecuentemente, que sirvan como insumo o punto de referencia para tomadores de decisión y autoridades involucradas en iniciativas de esta naturaleza.
- La disposición de distintas instituciones y organismos internacionales por colaborar en proyectos conjuntos que contribuyan al estudio, reflexión y difusión del tema.

En este contexto, es importante destacar que, en cumplimiento del mandato que la ley encomienda al IFE, el Consejo General del Instituto aprobó, en sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el acuerdo mediante el cual designó a la comisión de especialistas encargada de estudiar las modalidades bajo las cuales los ciudadanos mexicanos en el extranjero podrían ejercer su derecho al voto.

El Consejo General acordó otorgar a la comisión un plazo de seis meses, a partir de su instalación, para concluir los estudios pertinentes y presentar el informe correspondiente. El 12 de mayo se instaló formalmente dicha comisión, integrada por 13 especialistas

mexicanos de reconocido prestigio en distintas disciplinas y con el imperativo de actuar con absoluta libertad y sin condicionamientos.

De acuerdo con este marco general, el IFE intensificó sus consultas y gestiones con los organismos e instituciones internacionales interesados en promover iniciativas conjuntas. Este esfuerzo fructificó y se vio reflejado en la organización de dos foros internacionales en los que fue posible reunir por vez primera a especialistas y autoridades electorales para conocer, contrastar y evaluar algunas de las experiencias nacionales más representativas en términos tanto de reglamentación como de requerimientos y desafíos en la organización y operación del voto en el extranjero.

El primero de estos foros fue el denominado “Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero”, que se celebró en la ciudad de México los días 11 y 12 de agosto de 1998. Fue organizado de manera conjunta por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México (TEPJF) y el Instituto Federal Electoral (IFE).

Por su temática, audiencia y propósitos, se trató de un Seminario Internacional sin precedente. Por vez primera se logró reunir a especialistas y autoridades electorales directamente implicados en el diseño y operación de las distintas modalidades para el ejercicio del voto en el extranjero a fin de que intercambiaran información y compartieran sus experiencias con públicos interesados. Este Seminario permitió conocer con detalle y profundidad 12 de las experiencias nacionales más representativas en la materia: Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bosnia-Herzegovina, Colombia, Eritrea, España, Francia, Guinea, Portugal y Suecia.

Menos de un mes después, el dos y el tres de septiembre, se verificó también en la ciudad de México la “Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero”, esta vez con el respaldo de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), Elecciones Canadá (EC), PNUD, el TEPJF y el IFE. En el evento fue posible examinar la forma en que Canadá y Estados Unidos organizan y operan sus sistemas de votación en el extranjero, así como la experiencia de algunos países que permiten

el voto de sus ciudadanos en el extranjero y que han llevado a cabo esta modalidad electoral en el territorio de esos dos países norteamericanos.

A efecto de que los integrantes de la comisión mexicana de especialistas encargada de estudiar el tema tuvieran oportunidad de discutir minuciosamente algunas de las experiencias e informaciones presentadas en estos foros, fue posible que celebraran sesiones especiales de trabajo con algunos de los expertos y autoridades electorales que participaron tanto en el Seminario Internacional como en la Conferencia Trilateral.

En este sentido, conviene destacar que, conforme a lo previsto, el 16 de noviembre de 1998 el Consejo General del IFE celebró una sesión en la que recibió oficialmente el informe final de la comisión de especialistas, y determinó la remisión del mismo al Congreso de la Unión.

I. OBJETIVO Y FUNDAMENTOS DEL ESTUDIO

El presente estudio condensa los principales avances y resultados de un trabajo sistemático de investigación, recopilación y evaluación de la información disponible sobre el voto en el extranjero, desde una perspectiva internacional comparada.

Su objetivo fundamental es ofrecer a los públicos interesados, y especialmente a las instituciones o personas que hoy en día o en un futuro inmediato tengan que hacer frente a desafíos en esta materia, un panorama global y comparado sobre los diversos términos y modalidades con los que un gran número de países contemplan y regulan el voto de sus ciudadanos en el extranjero. Para tal efecto, se ha tratado de conformar una muestra altamente representativa del universo de esos países con el fin de ampliar el horizonte de conocimiento y que este trabajo sirva como referencia para investigaciones y análisis más profundos.

Es necesario precisar que por su naturaleza y por las dificultades que implica acceder a todas las fuentes informativas necesarias o para mantener el seguimiento de los constantes ajustes y actualizaciones que se registran en la materia, este estudio no tiene un carácter exhaustivo, ni en términos de cobertura ni mucho menos del tratamiento o desarrollo de los principales registros o variables. La exploración y evaluación a fondo de casos o componentes específicos requieren de un trabajo de investigación y documentación del que aquí sólo se presentan algunas tendencias generales y registros básicos.

El estudio presenta los resultados del trabajo de investigación sobre la situación del voto en el extranjero en 133 países (más del

70% de los 189 que figuran actualmente en el directorio de la Organización de las Naciones Unidas, ONU). El nivel de cobertura no se definió en función de un criterio o parámetro preestablecido ni de los atributos o cualidades de los regímenes políticos o electorales examinados. Más bien, se limitó al universo de países sobre el que ha sido posible disponer y revisar información procedente de una fuente directa o confiable sobre el tema, independientemente de cualquier valoración que se pueda formular a propósito de los regímenes político-electorales aquí comprendidos.

El principal procedimiento para integrar o, en su caso, validar la información consignada, consistió en investigar en fuentes informativas directas (textos constitucionales, legislaciones electorales reglamentarias o informes generados por alguna institución o autoridad oficial). Cuando alguna información se obtuvo de una fuente distinta o indirecta, se procuró, siempre que fue posible, cotejarla y validarla contra una fuente directa. En los casos en que no se realizó este tipo de comparación se buscó agotar todos los recursos para asegurar la confiabilidad de los datos recabados.

Cabe destacar que para la integración del estudio, además del trabajo de investigación y verificación directa, resultó especialmente útil la disponibilidad, consulta o incluso reproducción de información contenida en las siguientes fuentes:

- Los documentos presentados en el “Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero” y en la “Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero”.
- Los resultados de la encuesta sobre el voto en el extranjero realizada por la Fundación Internacional para Sistemas Electorales en noviembre de 1997. La encuesta fue distribuida entre las representaciones diplomáticas acreditadas en la capital de Estados Unidos, las cuales usualmente se encargaron de requisitarla.
- Algunos archivos y registros preliminares sobre el voto en el extranjero de la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas y del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.

II. ACTUALIDAD Y RELEVANCIA DEL TEMA

Por su naturaleza e implicaciones, el voto en el extranjero es un tema cuyo examen no sólo es susceptible de generar fuertes controversias en el plano de las ideas políticas y las doctrinas jurídicas, sino además de plantear interrogantes, dilemas y desafíos por igual en el campo de las relaciones internacionales, de la sociología política y, por supuesto, del derecho y la administración electoral, ya que guarda relación o se ve afectado por fenómenos y problemas sociales de diversa índole. El discernimiento sobre el mismo y su valoración integral pueden llevar a la revisión y reformulación de concepciones relacionadas con la ciudadanía, la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos, la comunidad política nacional o la soberanía nacional.

A pesar de que hoy en día se puede registrar la existencia de más de 60 experiencias nacionales sobre el voto en el extranjero (buena parte de ellas surgidas en la última década), parece claro que el tema no ha merecido una reflexión y debate a la altura de su trascendencia ni, por tanto, ha sido objeto de estudios especializados que den cuenta de su magnitud y complejidades, así como de sus implicaciones reales en un mundo regido por tendencias y procesos que están redefiniendo muchos de los conocimientos y prácticas convencionales e imponiendo nuevos desafíos y exigencias en múltiples ámbitos de la vida social.

Por ejemplo, es posible constatar que mientras que la noción dominante acerca del reconocimiento o adquisición de la ciudadanía —en tanto requisito indispensable para adquirir y ejercer los derechos políticos fundamentales, entre ellos el del voto activo— sigue estando asociada esencialmente a la pertenencia a una entidad estatal específica y su correspondiente dimensión territorial, el debate teórico y político acerca de los derechos políticos (pero no sólo

éstos) de los migrantes en general y de los trabajadores migrantes en particular, ha dado lugar al surgimiento de propuestas sobre formas de membresía política que van más allá de su acepción clásica.¹

En este sentido, no hay duda que para muchos países el tema del voto en el extranjero mantiene una consistente relación con la migración internacional. Aunque los movimientos migratorios de distintos grupos e importantes volúmenes de migración han sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad y han jugado un papel clave en momentos tan significativos en la historia mundial como el colonialismo y la descolonización, la industrialización y la urbanización, el surgimiento y la configuración de Estados-nación, y el desarrollo y expansión del mercado capitalista mundial, se puede advertir que sólo hasta un pasado muy reciente se ha empezado a conceder la debida atención e importancia al tema de los derechos de los migrantes. Si se concentra la mirada en los derechos políticos, el interés es todavía más actual.

Y es que ocurre que, como lo señala el Estudio General de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores Migrantes de 1999, entre 1970 y 1990 el número de países de origen o empleo de migrantes en todo el mundo pasó de 60 a más de 100. Aunque los estudios en la materia reconocen que es difícil establecer con precisión y confiabilidad cuántos migrantes internacionales existen en el mundo, se coincide en estimar que a mediados de la década de 1990 la cifra rondaba los 100 millones, de los cuales entre 25 y 30 millones eran trabajadores migrantes debidamente documentados, mientras que no menos de otros 30 millones eran trabajadores indocumentados o en situación irregular.²

¹ Una muestra muy representativa de estos debates se puede encontrar en los textos de Yassemín Nuhoglu Soysal, *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe*, the University of Chicago Press, Chicago, 1994, y Gershon Shafir, ed., *The Citizenship Debates: a Reader*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1998.

² Sobre este tema, Myron Weiner, *The Global Migration Crisis: Challenge to States and to Human Rights*, Harper Collins College Publishers, Nueva York, 1995; Saskia Sassen, *Guests and Aliens*, The Press, Nueva York, 1999, y Wayne A. Cornelius, Phillip L. Martin y James F. Hollifield, *Controlling Immigration: a Global Perspective*, Stanford University Press, Stanford, 1992.

Las cada vez más vastas comunidades de migrantes que viven en un país distinto al de su origen condensan en buena medida la esencia del problema de la ciudadanía y la titularidad de los derechos políticos en un mundo cada vez más “globalizado”, porque representan a enormes contingentes desprovistos de ellos, total o parcialmente o, por lo menos, privados de su ejercicio. En este contexto, es susceptible de delimitar y valorar el tema del voto en el extranjero, en el entendido de que sólo alude a uno de los derechos políticos fundamentales y que no necesariamente el diseño y la aplicación de un dispositivo atiende o resuelve sus problemas más elementales.

En todo caso, no se debe perder de vista que la magnitud y complejidad de las interrogantes y desafíos para abordar el tema y, sobre todo, para emprender un proceso de toma de decisión, guardan una relación estrecha con las condiciones y exigencias concretas en cada caso y que, como casi todos los asuntos que remiten al plano de las relaciones sociales, no admite prescripciones sobre modelos o prácticas de validez universal. Sin embargo, no por ello el inventario de cuestiones a considerar para su examen, diseño o aplicación puede pasar por alto un conjunto de registros clave entre los que a estricto título ilustrativo se pueden mencionar los siguientes:

- Las exigencias y constreñimientos que impone el marco jurídico vigente en cuanto a la ciudadanía, la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos y más específicamente la elegibilidad para votar, y los atributos fundamentales del régimen electoral (magnitud de las reformas, ajustes o innovaciones necesarias).
- Las características y condiciones de la población en el extranjero y, en particular, de la dinámica y distribución geográfica de los potenciales electores.
- Las condiciones de elegibilidad y las facilidades para ejercer el voto en el extranjero (los requisitos y, en menor medida, los procedimientos y facilidades para ello suelen influir sobre el grado de inclusividad o selectividad del modelo).
- El nivel de correspondencia de los dispositivos de votación en el extranjero con las normas, procedimientos y prácticas

utilizadas internamente, pero en especial con los estándares de transparencia, imparcialidad, confiabilidad y credibilidad.

- Los condicionamientos o exigencias presupuestales, administrativas y logísticas que comporta toda alternativa.

III. EJERCICIO DEL VOTO EN EL EXTRANJERO

La intención original de este trabajo era incorporar un conjunto de indicadores o variables que permitiera ofrecer un panorama lo más amplio y detallado posible sobre los aspectos normativos, institucionales, organizacionales y logísticos más relevantes de las distintas experiencias a fin de facilitar su conocimiento, estudio y comparación. Sin embargo, esa intención quedó acotada por los contenidos y alcances de la información disponible en 66 países en los que se confirmó la existencia y aplicación de disposiciones relativas al ejercicio del voto en el extranjero.

Consecuentemente, para asegurar un mínimo de homogeneidad en el tratamiento de la información contenida en este estudio, la presentación se circunscribe a cinco indicadores básicos:

- El universo y la situación concreta de los países que se examinaron para efectos de este estudio.
- La fuente de referencia de la información consignada.
- El tipo de elecciones en las que aplica el voto en el extranjero.
- Los requisitos esenciales para poder acceder al ejercicio de este derecho.
- La modalidad que se utiliza para la emisión del sufragio.

En este sentido, es pertinente reiterar que los registros que incluye y los resultados que presenta este estudio tan sólo establecen un marco de referencia y buscan ser una vía de acceso para que otras investigaciones y análisis amplíen el horizonte de conocimiento y profundicen el tratamiento del tema en su conjunto o de casos y registros específicos.

1. Universo y situación de los países considerados

En su conjunto, el estudio refiere la situación de 133 países, universo sobre el cual fue posible consultar información relativa a la existencia o no de disposiciones que reconocen y regulan el ejercicio del voto de sus ciudadanos en el extranjero. Bajo una agrupación geográfica convencional, se detalla la situación de 36 países de Europa, 35 de América, 35 de África, 23 de Asia y cuatro de Oceanía, cuya definición sobre este tema se distribuye de la siguiente manera:

Universo y distribución de los países considerados

Voto en el extranjero	África	América	Asia	Europa	Oceanía	Total
Sí	17	8	10	29	2	66
Pendiente de aplicación	3	6	1	–	–	10
No	15	21	12	7	2	57
Total	35	35	23	36	4	133

En 66 casos se constata la existencia de disposiciones afirmativas sobre el voto en el extranjero e indicios sobre su aplicación recurrente o, al menos, de que a la fecha se han instrumentado en un proceso electoral o consulta popular, en el entendido de que este registro no implica necesariamente que actualmente todos esos casos se mantengan vigentes o hayan experimentado algún tipo de variación.

Países con voto en el extranjero, distribución por continente

Continente	Número de casos	Países*
África	17	Argelia, Botswana, Cabo Verde, Chad, Costa de Marfil, Eritrea, Gabón, Ghana, Guinea, Lesotho, Malí, Namibia, Níger, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica y Zimbabwe.
América	8	Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Perú, Puerto Rico** y Venezuela.
Asia	10	Armenia, Azerbaiján, Bangladesh, Indonesia, Israel, Japón, Kazajstán, Malasia, Timor Oriental y Uzbekistán.*** continúa...

Continente	Número de casos	Países
Europa	29	Alemania, Austria, Bélgica, Belarús (Bielorrusia), Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Países Bajos (Holanda), Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Moldavia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rusia, Suecia, Suiza y Ucrania.
Oceanía	2	Australia y Nueva Zelanda.

* Se ha adoptado la denominación oficial por la ONU.

** A pesar de que se trata de un Estado Libre Asociado, se estimó que tanto por sus características específicas como para ampliar el repertorio de casos analizados, resulta útil su incursión para efectos de este estudio.

*** Por razones geográfico-culturales, Armenia y Azerbaiján se han ubicado en Asia.

Como se puede advertir, la práctica se encuentra más extendida entre los países europeos (29 de los 36 considerados y un nivel de incidencia equivalente a casi 44% del total). Es probable que este nivel no sólo se correlacione con las condiciones políticas y económicas prevalecientes en la mayoría de los países europeos, sino además, y consecuentemente, con el perfil y características de su población migrante o residente en el extranjero.

Bajo esta lógica, no deja de resultar sorprendente el registro en África, donde casi la mitad de los 35 países considerados cuentan con disposiciones expresas y experiencias en la materia, que seguramente no son equiparables en muchos aspectos con las europeas, pero sí al menos indicativas de un interés y disposición por extender el derecho al sufragio fuera de sus fronteras y afirmar así ciertos lazos de identidad. La incidencia es menor en Asia, pues sólo se registra en 10 de los 23 casos considerados, aunque la menor correlación afirmativa le corresponde a América con sólo ocho casos entre 35 países considerados. Oceanía contribuye con la experiencia de dos de los cuatro países incluidos. El cuadro comparativo que se presenta al final de este estudio reporta precisamente las principales disposiciones y algunas características específicas de esos 66 países.

En este sentido, es interesante señalar que se identificaron otros 10 países, tres en África, seis en América y uno en Asia, en los que

existe algún tipo de previsión o disposición legal expresa acerca del ejercicio del voto en el extranjero, pero que, por razones diversas, a la fecha no han sido aplicadas en ninguna ocasión, o bien, se encuentran pendientes de reglamentación. En términos generales presentan las siguientes características:

Voto en el extranjero pendiente de reglamentación y aplicación

País	Situación
Angola	La legislación electoral de 1992 faculta a los ciudadanos residentes en el extranjero a participar en las elecciones legislativas, previendo que se integre un registro electoral en cada representación diplomática y que ahí se emita el voto de manera personal. Incluso, dispone que la comunidad en el extranjero conforme un distrito representado por tres diputados. Se condiciona su aplicación a la existencia de circunstancias materiales necesarias y a una decisión de la Comisión Nacional Electoral. Hasta donde se tiene conocimiento, todavía no ha sido aplicado.
Congo	De acuerdo con información diplomática, existían previsiones para que los ciudadanos residentes en el extranjero votaran en las elecciones presidenciales de manera personal en sedes de embajadas y consulados. Sin embargo, no se logró confirmar la existencia de una normatividad expresa ni indicios sobre una experiencia concreta.
Mozambique	La ley electoral de 1993 establece el voto en el extranjero para las elecciones legislativas de todos los ciudadanos que tengan más de un año de haber emigrado, salvo desempeño de funciones oficiales. El voto será personal en sedes de embajadas y consulados y se prevé la creación de un distrito representado por tres diputados. Se condiciona su aplicación a la existencia de circunstancias materiales necesarias y a una decisión de la Comisión Nacional Electoral. Con motivo de las elecciones legislativas de 1994 y 1999, la Comisión resolvió que no era procedente su aplicación.
Bolivia	Desde 1991 figura en la legislación una disposición (artículo 97) que establece que los ciudadanos bolivianos en ejercicio de sus derechos residentes en el extranjero podrán votar para elegir presidente y vicepresidente, precisando que una ley expresa regulará continúa...

País	Situación
	este derecho. A la fecha no se ha promulgado ninguna reglamentación.
Honduras	Como resultado de una reforma en 1997, la ley electoral incorporó una disposición que prevé que los ciudadanos hondureños residentes fuera del territorio nacional también ejercerían el sufragio “cuando las condiciones de la organización electoral lo permitan” (artículo 11). Sobre esta base, en marzo de 2001 se aprobó la legislación reglamentaria que prevé su aplicación para las elecciones presidenciales de noviembre del mismo año, por lo que a partir de esa fecha se ampliaría el universo de países con experiencias concretas.
México	Durante el segundo semestre de 1996, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional e incorporó un artículo transitorio en la legislación electoral que abren la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales, siempre y cuando así lo resuelva y, en su caso, reglamente el propio Congreso. Una iniciativa de ley examinada en 1999 que contemplaba su entrada en vigor para las elecciones presidenciales de 2000 no fue finalmente aprobada. Sigue pendiente la resolución del Congreso.
Nicaragua	La nueva ley electoral promulgada en el año 2000 prevé, como en su oportunidad lo hiciera la precedente de 1996, la posibilidad de que los ciudadanos que se encuentren transitoriamente fuera del país o residan en el extranjero voten en las elecciones presidenciales y legislativas, limitándola a la existencia de “las mismas condiciones de pureza, igualdad, transparencia, seguridad, control, vigilancia y verificación que se ejercen dentro del territorio nacional” (artículo 122) y al hecho de que la autoridad electoral establezca con seis meses de antelación al inicio del próximo proceso electoral (previsto para el 2005) si pueden cumplirse esas condiciones y decida su implementación, previa consulta con los partidos políticos.
Panamá	La ley electoral de 1994 dispone que a partir del año 2004, los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos residentes en el extranjero podrán votar para presidente y vicepresidente, de continúa...

País	Situación
	conformidad con una ley expresa que regulará este derecho y previo estudio que hará la autoridad electoral (artículo 6°).
República Dominicana	La legislación electoral de 1997 dedica un título (XI) al tema del sufragio de los dominicanos en el extranjero, señalando que podrán votar para presidente y vicepresidente, una vez que la Junta Central Electoral tome las medidas pertinentes y reglamente el procedimiento y la forma. Su ejecución se establecía a partir del año 2000, pero quedando a decisión de la autoridad electoral la fecha definitiva de su entrada en vigencia, prevista actualmente para el año 2004.
Filipinas	En la Constitución de 1987 se prevé el ejercicio del voto de los ciudadanos filipinos que residen y trabajan en el extranjero, sujeto a la aprobación de una ley reglamentaria por parte del Congreso. Desde entonces se han formulado y discutido diversas iniciativas de ley, pero a la fecha ninguna ha sido aprobada.

En 57 países no se constató la existencia de disposiciones legales expresas o referencias debidamente documentadas acerca del voto en el extranjero (su distribución geográfica se muestra en el cuadro siguiente). Sin embargo, hay algunos hechos y datos preliminares de interés sobre la situación específica de algunos de estos países. Por un lado, recién se han encontrado indicios en el sentido de que a la fecha se podrían haber promovido iniciativas o incluso registrado experiencias sobre el voto en el extranjero en al menos otros dos países: Georgia y Mauricio, con lo que se ratificaría la continua expansión y creciente importancia de esta tendencia en distintas regiones del mundo.

Existe, por otro lado, al menos un caso concreto que refiere las dificultades para su materialización y la marcha atrás en previsiones iniciales para su aplicación. El artículo 75 de Ley de Elecciones de Ecuador, promulgada en enero de 1987, prevé que los ecuatorianos residentes o domiciliados en el exterior puedan votar para elegir presidente y vicepresidente, emitiendo su voto de manera personal en las sedes diplomáticas y consulares. Este artículo y el subsecuente que contemplaban un procedimiento específico para su aplicación, fueron suspendidos por inconstitucionalidad de fondo, mediante

resolución del Congreso Nacional del tres de abril de 1987, es decir, a menos de tres meses después de su promulgación.

Países con registro negativo

Continente	Número de casos	Países
África	15	Benin, Burkina Faso, Camerún, Egipto, Gambia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauricio, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia y Sudán.
América	21	Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Chile, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, Paraguay, San Cristóbal y Nevis, San Vicente, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago y Uruguay.
Asia	12	Camboya, Chipre,* Corea del Sur, Georgia, India, Kuwait, Pakistán, Tailandia, Taiwán, Singapur, Sri Lanka y Yemen.
Europa	7	Albania, Eslovaquia, Grecia, Hungría, Italia, Malta y República Checa.
Oceanía	2	Kiribati y Samoa Occidental.

* Por razones geográfico-culturales, Chipre se clasificó en Asia.

2. Fuente informativa de referencia

Aunque en rigor no constituye un indicador sobre las características o modalidades del tema, se ha considerado útil la inclusión de la fuente informativa de referencia para facilitar una consulta o tratamiento más detallado sobre algunos casos concretos o indicadores específicos.

Fuente informativa de referencia

Fuente informativa	Número de casos	Países
Legislación electoral	33	Alemania, Armenia, Argelia, Azerbaijón, Bélgica, Bangladesh, Cabo Verde, Chad, Croacia, Dinamarca, Gabón, Irlanda, Kazajstán, Lesotho, Luxemburgo, Malí, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Polonia, Puerto Rico, Reino Unido, Rumania, Rusia, Senegal, continúa...

Fuente informativa	Número de casos	Países
		Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela y Zimbabwe.
Seminario Internacional	14	Argentina, Australia, Austria, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Canadá, Colombia, Eritrea, España, Estados Unidos, Francia, Guinea, Portugal y Suecia.
Información diplomática (respuestas al cuestionario formulado por IFES)	15	Botswana, Bulgaria, Costa de Marfil, Estonia, Finlandia, Ghana, Países Bajos (Holanda), Indonesia, Islandia, Israel, Japón, Letonia, Malasia, Moldavia y Namibia.
Información generada por una autoridad electoral	3	Belarús (Bielorrusia), Lituania y Timor Oriental.
Información generada por el Parlamento	1	Eslovenia.

a) *Legislación electoral*

Exactamente en la mitad de los casos reportados (33 de 66), la información fue extraída directamente o se validó con la legislación electoral correspondiente, es decir, la existencia de normas jurídicas expresas (usualmente en la legislación electoral, pero en algunos casos incluso de carácter constitucional, como en España o Portugal) se constituyó en el referente básico para determinar la situación del país en esta materia. Normalmente algún otro registro o fuente informativa directa permitió constatar su efectiva aplicación en al menos un proceso comicial.

En el cuadro comparativo general por países se indican las leyes que contienen las referencias expresas sobre el voto en el extranjero y, a menudo, los capítulos, secciones o artículos específicos. Cabe destacar que estas referencias tienen esencialmente un carácter

indicativo, es decir, no necesariamente comprenden todo el universo de disposiciones relativas a este tema.

Esta observación resulta especialmente atendible si se considera que en la mayoría de los casos las disposiciones relativas al ejercicio del voto en el extranjero aparecen de manera segmentada a lo largo de la legislación electoral. Entre las principales excepciones a esta regla, es decir, donde la totalidad o por lo menos la mayoría de las disposiciones sobre este tema se encuentra concentrada en una sección específica o en un reglamento especial, se pueden mencionar los casos de Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Luxemburgo, Perú y Reino Unido.

b) *Seminario Internacional y Conferencia Trilateral*

En 14 casos se consigna como fuente informativa de referencia el término “Seminario Internacional”. Con ello se indica que la información está respaldada o fue extraída de los documentos que se presentaron en los dos foros de reflexión sobre el tema que se organizaron en la ciudad de México en 1998: el “Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero” del 11 y 12 de agosto, y la “Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero” del dos y tres de septiembre, de los que existen publicaciones disponibles. En estos casos la referencia se ha complementado, cuando ha sido posible, con una indicación expresa sobre la legislación que contiene las disposiciones aplicables.

c) *Información diplomática*

En otros 15 casos la fuente de referencia básica es la información suministrada por las representaciones diplomáticas o consulares respectivas, en atención a consultas expresas sobre la materia. En este sentido, fue especialmente útil disponer de los resultados del cuestionario formulado por la Fundación Internacional para Sistemas Electorales y aplicado entre las representaciones diplomáticas acreditadas en la capital de Estados Unidos en noviembre de 1997.

Con frecuencia los resultados de este cuestionario fueron utilizados para realizar indagaciones o consultas complementarias. Esta fuente sólo se indica en aquellos casos en que no fue posible acceder a otra fuente de información directa para verificar o detallar la proporcionada por las representaciones diplomáticas.

d) *Otras fuentes*

En dos casos –Belarús (Bielorrusia) y Lituania– la información procede de informes o reportes generados por la propia autoridad electoral nacional, y en un tercero –Timor Oriental– de un informe preparado por la Comisión Electoral de Australia al Comité Senatorial de Asuntos Exteriores del país a propósito del apoyo que brindó para la celebración de la consulta sobre la independencia entre los ciudadanos de Timor Oriental residentes en Australia.

Por último, en el caso de Eslovenia la fuente informativa de referencia es un reporte del Parlamento sobre las elecciones nacionales de 1999 que contiene algunos datos generales sobre el voto en el extranjero.

3. Tipo de elecciones en las que aplica

El análisis de este registro permite establecer distintas correlaciones. La primera y más genérica es la relacionada con el universo de procesos electorales que se pueden llevar a cabo dentro del país y para cuyos efectos se podrían distinguir tres tipos: las elecciones de carácter nacional (que comprenden a los distintos órganos de representación nacional o a alguno de ellos), las locales (bajo las que se agruparían todas las restantes de carácter regional, provincial, departamental, municipal o cantonal, dependiendo de la forma de organización política y del carácter electivo de las autoridades en cada país) y las relativas a las denominadas formas de democracia semidirecta (referendos, plebiscitos y consultas populares).

De las diversas posibilidades que admite la combinación de estos tres registros, encontramos que las 66 experiencias nacionales

identificadas se pueden agrupar en cinco modalidades, que se listan de acuerdo a su grado de cobertura:

Clasificación por tipo de elección

Elecciones en que aplica	Total de casos	Países
Nacionales, locales y referendos	8	Argelia, Dinamarca, España, Estados Unidos,* Finlandia, Islandia, Nueva Zelanda y Suiza.
Nacionales y referendos	10	Australia, Austria, Canadá, Chad, Francia, Gabón, Níger, Perú, Puerto Rico y Uzbekistán.
Nacionales y locales	5	Bosnia-Herzegovina, Kazajstán, Malasia, Noruega y Rusia.
Sólo nacionales	41	Alemania, Argentina, Armenia, Azerbaijón, Bangladesh, Belarús (Bielorrusia), Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Croacia, Eslovenia, Estonia, Ghana, Guinea, Países Bajos (Holanda), Indonesia, Irlanda, Israel, Japón, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Moldavia, Namibia, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Senegal, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Venezuela y Zimbabwe.
Sólo consultas	2	Eritrea y Timor Oriental (en ambos casos se trató de una consulta sobre su independencia).

* Se trata de consultas que se definen y organizan en los ámbitos estatal y local.

Con las excepciones de Eritrea y Timor Oriental, es claro que el voto en el extranjero aplica de manera generalizada para las elecciones nacionales aunque, como se indica más adelante, las regulaciones no necesariamente se extienden a todos los cargos electivos de representación nacional. Sólo en 23 de los 66 casos su reconocimiento se extiende a otro tipo de elecciones (véase cuadro anterior), pero el hecho de que únicamente en ocho de todos ellos resulte aplicable, al menos formalmente, a todas las elecciones, parece indicar que, además de las valoraciones de orden político-institucional, su extensión hasta esos extremos implica, sin duda, enormes desafíos presupuestales, administrativos y logísticos.

Es importante hacer notar la situación de los países de la Unión Europea que, como resultado de una Convención suscrita en 1977 y vigente desde 1983, permiten que los ciudadanos de los Estados miembros voten por los representantes al Parlamento Europeo ya sea de su país de origen o de residencia dentro de la Unión. Para efectos de este documento, las elecciones del Parlamento Europeo se consideran como de carácter nacional, ya que si bien se trata de una instancia supranacional, la base para su integración y representación es nacional.

Correlación con la forma de gobierno

Ya que en todos los casos el voto en el extranjero aplica para las elecciones nacionales, la información disponible también permite determinar su nivel de correspondencia con la forma de gobierno prevaleciente, es decir, si el voto aplica para la elección de la máxima autoridad de gobierno a escala nacional. Sin desconocer la existencia de tipologías más elaboradas que toman en cuenta arreglos institucionales e indicadores y variaciones procedimentales más precisas o poco comunes, este estudio se limita a utilizar la clasificación convencional que distingue entre gobiernos presidenciales y parlamentarios, y a diferenciar sobre esta base a los 66 países tratados.

Sin contar a Eritrea y Timor Oriental debido a que está pendiente por determinarse su forma de gobierno, de los países en estudio 35 tienen sistema parlamentario y 29 sistema presidencial (entre los que se incluye a Francia, a pesar de ser un caso prototipo de forma de gobierno semipresidencial, y a Puerto Rico).

En este sentido, el grado de correspondencia es positivo en 60 casos. En todos los sistemas parlamentarios, el voto en el extranjero aplica para las elecciones del Poder Legislativo a nivel nacional. Las únicas cuatro disonancias se encuentran entre los sistemas presidenciales. En Azerbaiján, Belarús (Bielorrusia), Croacia y Zimbabwe, los electores en el extranjero participan en las elecciones legislativas en el ámbito nacional, pero no en la elección del presidente.

Distribución por forma de gobierno

Forma de gobierno	Número de casos	Países	Correlación con el voto en el extranjero
Parlamentaria	35	Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Ghana, Guinea, Países Bajos (Holanda), Indonesia, Irlanda, Israel, Japón, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Malasia, Moldavia, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Suecia y Suiza.	Positiva en todos los casos.
Presidencial	29	Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaijón, Belarús (Bielorrusia), Bosnia-Herzegovina, Brasil, Cabo Verde, Chad, Colombia, Costa de Marfil, Croacia, Estados Unidos, Francia, Gabón, Islandia, Kazajstán, Lituania, Malí, Namibia, Níger, Perú, Puerto Rico, Rusia, Senegal, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela y Zimbabwe.	Positiva en 25 casos, excepto Azerbaijón, Belarús (Bielorrusia), Croacia y Zimbabwe.

Elecciones nacionales en sistemas presidenciales

Por las características de los sistemas presidenciales, es posible especificar un poco más el indicador sobre las elecciones para cargos de representación nacional en las que aplica el voto en el extranjero, al considerar tanto el Poder Ejecutivo como el Legis-

lativo. La siguiente tabla reporta las distintas opciones y su nivel de incidencia:

Aplicación del voto en el extranjero
en elecciones nacionales en los sistemas presidenciales

Cargos de elección nacional	Número de casos	Países
Ejecutivo y Legislativo	17	Argelia, Argentina, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Estados Unidos, Islandia, Kazajstán, Malí, Namibia, Perú, Puerto Rico, Rusia, Senegal, Ucrania y Uzbekistán.
Sólo Ejecutivo	8	Brasil, Chad, Costa de Marfil, Francia, Gabón, Lituania, Níger y Venezuela.
Sólo Legislativo	4	Azerbaiján, Belarús (Bielorrusia), Croacia y Zimbabwe.

Vale la pena destacar el caso de Colombia, cuyo Congreso es bicameral y donde el voto en el extranjero sólo aplica hasta ahora para las elecciones de senadores.

4. Requisitos de elegibilidad

Este es un indicador particularmente relevante para determinar el grado de inclusividad de las disposiciones relacionadas con la posibilidad de ejercer el voto en el extranjero: quiénes son elegibles y qué requisitos deben satisfacer. Precisamente, la condicionalidad o selectividad de los requisitos impuestos guarda relación directa con el nivel de inclusividad. Sin embargo, la información disponible para integrar este estudio no ha sido, con frecuencia, lo suficientemente precisa o detallada como para tratar este indicador con el rigor y profundidad requeridos.

En este sentido, el tratamiento de la información disponible debió hacer frente a tres problemas especialmente relevantes. El primero es la falta de homogeneidad de las fuentes informativas. El segundo tiene que ver con el hecho de que aún en aquellos casos

en que se contó con la normatividad jurídica aplicable, sus disposiciones no siempre son inequívocas en cuanto a su significado e interpretación, sobre todo cuando su discernimiento remite, no siempre expresamente, a otras normas u ordenamientos jurídicos. El tercero es que los requisitos que de una u otra forma se fijan, con frecuencia se restringen a la elegibilidad para votar, sin precisar ni detallar, de ser el caso, los relativos a la materialización del sufragio, lo que impide establecer las diferencias entre estos dos momentos, cuando así resulta procedente. Aunque seguramente una vez satisfechos los requisitos de elegibilidad, los que se refieren a la emisión del sufragio resultan derivados, accesorios o convencionales, parece conveniente no perder de vista esta distinción.

Ciudadanía

En todo caso, un requisito indispensable y generalizado es el de la calidad o condición ciudadana. Casi por definición lo es para la titularidad y ejercicio de los derechos políticos, al menos en toda su extensión y sin cortapisas, puesto que ya existen casos de capacidad electoral activa (parcial o restringida) que no necesariamente exigen la ciudadanía.

A juzgar por los registros disponibles, la elegibilidad para sufragar en el extranjero no admite excepciones de este tipo. Sin embargo, una categoría jurídica que los ordenamientos constitucionales suelen definir y delimitar con toda precisión, no siempre está exenta de dificultades al momento de ser necesaria su comprobación o acreditación. Baste considerar las situaciones susceptibles de configurarse en Estados recién constituidos o con problemas manifiestos de diferenciación étnica y hasta, en su caso, con los migrantes indocumentados y/o sus descendientes.

Inscripción o registro electoral

Otro requisito igualmente generalizado para la elegibilidad como votante en el extranjero es el relativo a la inscripción en un registro

electoral. Además de la dificultad referida con anterioridad, los requisitos que establece el registro electoral pueden presentar infinidad de variantes y relacionarse con otros elementos de la regulación para el ejercicio del voto.

Para facilitar el tratamiento de este indicador, se ha optado por considerar, en primer término, las principales alternativas relacionadas con la adscripción geográfica de los listados o registros donde debe constar la inscripción electoral, en el entendido de que se trata virtualmente de un requisito obligatorio para ejercer el derecho al voto.

En términos generales, se identifican dos modalidades básicas acerca del sitio en que se efectúa el trámite de inscripción y se integran y actualizan los listados de los electores: en el extranjero (usualmente en las representaciones diplomáticas o consulares) o en el país (usualmente en la demarcación electoral correspondiente al último lugar de residencia).

Como regla general, se puede sostener que, en buena medida por razones de lógica administrativa y procedimental, la posibilidad de registro en el exterior se relaciona con la modalidad de voto personal en recintos oficiales, en tanto que el requisito de que el trámite se verifique internamente guarda mayor relación con el voto postal.

A este respecto, el agrupamiento de los países tratados muestra la siguiente distribución:

Distribución por modalidad de registro

Modalidad de registro	Número de casos	Países
En un registro integrado en el extranjero	30	Argentina, Armenia, Azerbaijón, Belarús (Bielorrusia), Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chad, Colombia, Costa de Marfil, Eritrea, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Ghana, Indonesia, Israel, Kazajstán, Letonia, Lituania, Moldavia, Níger, Polonia, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Timor Oriental, Uzbekistán y Venezuela.
En un registro integrado en el país	31	Alemania, Australia, Austria, Argelia, Bangladesh, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Gabón, Guinea, Países Bajos (Holanda), Irlanda, continúa...

Modalidad de registro	Número de casos	Países
		Islandia, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malasia, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Puerto Rico, Reino Unido, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Zimbabwe.
En un registro interno o externo	3	Bélgica, Francia y Senegal.
En un registro interno y otro externo	2	Malí y Suiza.

a) Registro en el extranjero

- En 30 países la legislación aplicable dispone expresamente que para poder votar en las elecciones nacionales en las que resulta aplicable el sufragio en el extranjero, el ciudadano debe tramitar previamente su inscripción en el listado o registro que se integra y administra en alguna locación del extranjero, a pesar de que con frecuencia suele estar sujeto a supervisión o validación de la autoridad electoral competente. Se incluyen dentro de esta modalidad las experiencias de Eritrea y Timor Oriental, ya que en su oportunidad el registro para las consultas se pudo efectuar fuera del territorio nacional.
- En 26 de estos 30 países se vota exclusiva u opcionalmente de manera personal en las sedes diplomáticas y consulares o algún recinto oficial. Las excepciones son Estonia, Finlandia, Lituania y Portugal, en donde el voto es postal. Sin embargo, mientras en Finlandia cualquier voto postal debe emitirse y depositarse en una sede oficial del extranjero habilitada al efecto, en Estonia el elector puede optar por depositarlo en una sede diplomática o enviarlo por correo a la oficina de la demarcación electoral que le corresponde dentro del país.
- En Belarús (Bielorrusia) los ciudadanos que se encuentran matriculados en el registro consular son automáticamente incluidos en el listado electoral. En Chad el registro sólo es procedente

una vez que han transcurrido más de seis meses desde que el elector se registró en la matrícula consular correspondiente.

- La legislación de Kazajstán y Polonia dispone expresamente que el interesado debe presentar un pasaporte válido para tramitar su registro; en Colombia puede ser el pasaporte o la cédula de identidad y en Finlandia el pasaporte se debe presentar tanto al momento de solicitar como de emitir el voto postal.

b) Registro en el país

- Son 31 los países en los que la posibilidad de votar en el extranjero está condicionada a la inscripción o registro previo en un listado electoral dentro del país, que puede ser un registro nacional especial (como en Argentina o España), o en el de la demarcación electoral correspondiente al del último lugar de residencia o nacimiento del ciudadano, para que se le habilite y considere como elector en el extranjero.
- La obligación de inscribirse en un registro doméstico no necesariamente implica que el trámite se tenga que efectuar dentro del territorio nacional y/o de manera personal. En las legislaciones de países como Austria, Canadá, Croacia y Ucrania se contempla expresamente algún tipo de apoyo o facilidad por parte de las representaciones diplomáticas y consulares para efectuar los trámites necesarios.
- En algunos casos, como el de Luxemburgo, el registro ordinario es indispensable para solicitar, en cada oportunidad, la documentación relativa al voto postal. La legislación de Lesotho faculta a los jefes de las misiones diplomáticas para solicitar la inscripción y el voto postal de los electores dentro de su jurisdicción, aunque el voto está reservado a quienes desempeñan funciones oficiales.
- En Canadá, el registro para votar sólo procede si la ausencia del elector del territorio nacional no es mayor a cinco años y se tiene la intención de volver a residir en el país, a menos que

desempeñe una función oficial. En Australia el registro debe renovarse a la vuelta de tres años y en Austria después de 10. Hay países en los que el registro, o por lo menos la solicitud para votar, debe efectuarse en ocasión de cada elección.

- Los casos que imponen más restricciones son los de Namibia, donde la cédula de votación para cada elección sólo se puede obtener dentro del país, y Sudáfrica, donde el trámite tiene que realizarse dentro de un plazo perentorio y de manera personal en la demarcación electoral correspondiente.
- En 19 de estos 31 países se vota exclusiva u opcionalmente por vía postal, pero en Dinamarca, Japón y Noruega hay que requisarlo (solicitarlo y llenarlo) y depositarlo en una representación diplomática o consular.
- Australia, Dinamarca, Noruega y Nueva Zelanda comparten un rasgo peculiar: no existen registros o listados especiales de electores en las representaciones diplomáticas, ni es necesaria una constancia del registro doméstico para emitir el voto personal (Australia y Nueva Zelanda) o requisitar y depositar el postal (Dinamarca y Noruega). Para lo que resulta indispensable el registro en estos casos es para validar posteriormente la elegibilidad del votante y, en su caso, incluir su voto en el escrutinio.
- Las excepciones son Argelia, Croacia, Gabón, Guinea, Islandia, Namibia, Perú, Reino Unido, Rumania, Rusia, Sudáfrica y Ucrania, en donde se utiliza un procedimiento de votación alternativo de manera personal en sedes oficiales. Por los argumentos citados acerca del registro previo para cada elección en Namibia y Sudáfrica, es claro que en estos dos casos la combinación entre registro doméstico previo y voto personal en el extranjero constriñe seriamente el universo de potenciales electores y la posibilidad de ejercicio real del sufragio. En el Reino Unido el voto es por procuración, es decir, cuando al elector se le solicita que designe a una persona como apoderado para que ejerza el voto en su representación, y el registro del mandato debe renovarse anualmente.

c) Registro opcional en el extranjero o dentro del país

- En Bélgica existen ambas modalidades, pero en rigor no son opcionales ya que se aplican en función de determinadas condiciones del elector, entre ellas su lugar de nacimiento y residencia. El registro comprende la acreditación del representante para votar por procuración y se debe renovar por escrito cada año.
- Francia es el único país donde se permite y está rigurosamente controlado un doble registro. El elector puede estar registrado simultáneamente en un listado del extranjero (representación diplomática o consular) y en el de una comuna, de tal forma que pueda votar sin problema dentro del país si se encuentra presente en la fecha de las elecciones.
- En Senegal, el elector tiene la opción de registrarse en el listado especial de una representación diplomática o consular o, en su caso, solicitar a ésta que tramite su registro en su comuna de nacimiento o último lugar de residencia en el país.

d) Registro doble

- Al menos en los casos de Malí y Suiza, la legislación exige expresamente, con algunas especificidades, tanto la inscripción en la lista electoral de una comuna dentro del país como en el registro consular.

5. Procedimiento de votación

En los 66 países analizados se han identificado tres modalidades básicas para la emisión del voto en el extranjero: el voto personal en recintos oficiales, el voto postal y el voto por procuración. En algunos casos se combinan algunas de esas modalidades, pero en rigor no se trata de ninguna variante, con las excepciones de Australia donde en una situación expresamente delimitada (voto en el Antártico) se permite votar por fax, al igual que ocurre en casos

excepcionales y sujetos a la autorización del Director de Elecciones en Nueva Zelanda.

No se debe perder de vista que, en todos los casos y al menos desde una perspectiva técnico-operativa, cualquier esquema o arreglo para el voto en el extranjero requiere de ajustes o innovaciones en las normas, procedimientos y prácticas imperantes en el país.

En la selección y aplicación de alguna de estas modalidades gravitan no sólo condicionamientos de carácter jurídico o político-institucional, sino además constreñimientos o exigencias de orden presupuestal, administrativo y logístico. Por más simple o sofisticado que sea su diseño, ninguna de ellas está exenta de dificultades administrativas y operativas para su aplicación. En todo caso, la confiabilidad y credibilidad del régimen electoral en su conjunto es un elemento clave para las iniciativas del voto en el extranjero.

Por supuesto, cada una de las modalidades implica niveles diferenciados en términos de cobertura del electorado potencial y de facilidades para la emisión del voto. Los modelos combinados o mixtos parecen atender mejor ambos indicadores, pero también implican mayores capacidades y recursos de todo orden.

El voto postal puede asegurar una cobertura mucho más amplia que el voto personal en recintos oficiales, pero también suele implicar mayores dificultades administrativas para la autoridad electoral (primero en términos de producción y distribución de los materiales, y luego en su recepción y procesamiento), así como eventuales inconvenientes para el propio elector al depender también de la calidad o confiabilidad de los servicios postales del país de residencia u origen para la recepción, envío y arribo oportunos de su voto.

El voto personal en recintos oficiales tiene una cobertura más limitada (depende del número de representaciones en el extranjero, pero además de la distancia que medie entre su ubicación específica y el lugar de residencia del elector potencial, que puede resultar insalvable por el tiempo de traslado requerido) y exige normalmente un gran apoyo y coordinación por parte de las autoridades y personal de las representaciones diplomáticas y consulares, de quienes también se exige un alto grado de imparcialidad político-partidista.

En función de las modalidades identificadas, los casos examinados se distribuyen de la siguiente forma:

Distribución de las modalidades de votación

Procedimiento para la emisión del voto	Número de casos	Países
Voto personal en sedes diplomáticas u otros recintos oficiales	38	Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiján, Belarús (Bielorrusia), Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chad, Colombia, Costa de Marfil, Croacia, Eritrea, Francia, Gabón, Ghana, Guinea, Indonesia, Islandia, Israel, Kazajstán, Letonia, Malí, Moldavia, Namibia, Níger, Perú, Polonia, Rumania, Rusia, Senegal, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Timor Oriental, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela.
Voto por correspondencia	22	Alemania, Austria, Bangladesh, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Países Bajos (Holanda), Irlanda, Japón, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Puerto Rico, Suiza y Zimbabwe.
Voto por procuración	2	Bélgica y Reino Unido.
Mixto	4	Australia, Bosnia-Herzegovina, Eslovenia y Suecia.

Voto personal en sedes oficiales

- Al establecer una correlación con la modalidad de registro, encontramos que en 24 de los 38 países en que se consagra el voto personal en recintos oficiales el registro suele efectuarse previamente en la misma sede: Argentina, Armenia, Azerbaiján, Belarús (Bielorrusia), Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chad, Colombia, Costa de Marfil, Eritrea, Ghana, Indonesia, Israel, Kazajstán, Letonia, Moldavia, Níger, Polonia, Santo Tomé y Príncipe, Timor Oriental, Uzbekistán y Venezuela.
- En Israel, Kazajstán, Polonia, Rumania y Rusia también se puede votar a bordo de embarcaciones nacionales. Además, en Rusia también se contempla el voto de efectivos en sus instalaciones militares en el extranjero.

- En Argelia y en Chad también se prevé el voto por procuración, pero en virtud de las restricciones que imponen se optó por ubicarlos bajo este registro. En Argelia sólo es asequible por causa justificada y para elecciones locales. En Chad el acceso se restringe a funcionarios oficiales.

Voto postal

- En 17 de los 22 países en que se vota por correspondencia existe una correlación con el requisito de inscripción en un registro integrado y administrado por una autoridad nacional: Alemania, Austria, Bangladesh, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Países Bajos (Holanda), Irlanda, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Puerto Rico y Zimbabwe.
- En Dinamarca, Finlandia, Japón y Noruega la papeleta de votación tiene que ser requisitada y depositada de manera personal en una representación diplomática o consular. En Dinamarca y Noruega también se habilitan sitios oficiales para la emisión y recepción del voto postal a bordo de navíos.
- En Nueva Zelanda, el elector tiene la opción de requisitar y depositar su papeleta de votación en una representación diplomática o de turnarla directamente a la autoridad electoral correspondiente. Además, los documentos de votación se pueden solicitar por correo electrónico.
- En Suiza existe la modalidad del voto por procuración para las elecciones cantonales, pero únicamente cuando así lo prevea la legislación respectiva.

Modalidades combinadas o mixtas

- En Australia el elector puede optar por el voto personal anticipado en sedes de embajadas y consulados y el voto por correspondencia. En el caso de los electores en el Antártico, como ya se indicó, se prevé la emisión del voto por fax.

- En Estonia el elector también tiene la opción del voto personal en recintos oficiales o por correspondencia.
- Si bien Bosnia-Herzegovina combina las modalidades del voto personal en recintos oficiales y por correo, lo cierto es que no se trata de un sistema optativo para el elector. En razón del volumen de electores y de las facilidades con que se dispone para efectuar los arreglos conducentes, los residentes en Croacia y la República Federal de Yugoslavia votan de manera personal en sitios habilitados y supervisados por la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa (OSCE). Los electores en otros países votan por correspondencia.
- El de Suecia es un caso parecido al de Bosnia-Herzegovina, ya que aunque coexisten las modalidades de voto personal y por correspondencia, no son opcionales para el elector. El procedimiento general es el del voto personal en representaciones diplomáticas y consulares, pero en razón de restricciones legales en Alemania y Suiza, los electores en estos países votan por correspondencia. Si bien las restricciones para el voto personal de los extranjeros en estos dos países se han flexibilizado, Suecia está examinando la posibilidad de aplicar exclusivamente el voto por correspondencia.

6. Otras características o registros relevantes

Representación de los ciudadanos en el extranjero

- En tres casos (Croacia, Francia y Portugal), los ciudadanos en el extranjero no sólo tienen capacidad electoral activa para determinadas elecciones nacionales, sino que además cuentan con representación parlamentaria.
- En Croacia, donde se estima que alrededor de 400 mil ciudadanos residen de manera permanente en el extranjero (alrededor del 10% del electorado nacional), la ley les reserva un máximo de 14 escaños adicionales a los 140 que integran la Cámara de Representantes, cuyo número exacto se determina en función de su participación electoral y considerando la base de votación

- que se requiere para obtener un escaño en el país. En las elecciones parlamentarias votaron más de 125 mil de los 360 mil electores registrados y les correspondieron seis escaños.
- En Francia, los ciudadanos en el extranjero cuentan, desde 1948, con una representación en el Senado, que desde 1983 es de 12 escaños. A diferencia del caso croata, estos senadores no son electos de manera directa por los votantes en el extranjero, sino por un Colegio formado por 150 miembros del denominado Consejo Superior de Franceses Residentes en el Extranjero, creado también en 1948, la mayoría de los cuales sí son electos de manera directa por los votantes en el extranjero.
 - Los portugueses en el extranjero cuentan, desde 1976, con representación en la Cámara de Diputados. Para tal efecto conforman dos circunscripciones electorales, una comprende a Europa y otra al resto del mundo. En cada circunscripción se eligen dos diputados si el número de electores es superior a 55 mil, pero sólo uno si es menor a esa cantidad.

Limitaciones para el ejercicio del voto en el extranjero

- En ocho casos, la normatividad aplicable o la información disponible indica inequívocamente que la posibilidad del voto en el extranjero se reserva exclusivamente a quienes desempeñan funciones oficiales (esencialmente funcionarios diplomáticos y militares) y a su cónyuge y dependientes si son elegibles: Bangladesh, Irlanda, Israel, Lesotho, Malasia, Sudáfrica, Puerto Rico y Zimbabwe.
- Además, en Puerto Rico y Sudáfrica el voto en el extranjero también comprende a quienes residen fuera del país por motivos de negocios o estudios, pero en el último caso siempre y cuando hayan cumplido con el trámite de registro previo dentro del país. En Malasia se extiende por razones de estudios y en Zimbabwe a quienes residen temporalmente en el extranjero como empleados de una persona, institución u organización nacional o por razones de enfermedad o estudio.

Facilidades para electores temporalmente en el extranjero

- Por disposición expresa de la normatividad aplicable o por las posibilidades que ofrecen los requisitos y arreglos disponibles para la emisión del voto en el extranjero, hay al menos ocho casos en los que un elector temporalmente en el extranjero puede hacer uso de este derecho, es decir, sin necesidad de trámites especiales o muy anticipados: Australia, Austria, Belarús (Bielorrusia), Canadá, Croacia, Dinamarca, Noruega y Nueva Zelanda.

Fecha de adopción o aplicación de una disposición expresa

En el siguiente cuadro se muestran los registros de 35 de los 66 países considerados en relación con la fecha en que adoptaron o aplicaron alguna disposición expresa sobre el voto en el extranjero, en el entendido de que no se trata necesariamente del modelo vigente o de que se haya aplicado de manera ininterrumpida.

Fecha de adopción y aplicación de alguna disposición específica sobre el voto en el extranjero

Fecha de adopción	Número de casos	Países
Antes de la Primera Guerra Mundial	1	Australia.
Durante la Primera Guerra Mundial	1	Canadá.
Durante la Segunda Guerra Mundial	1	Estados Unidos.
Década de 1960	3	Brasil, Colombia y Suecia.
Década de 1970	3	Francia, Indonesia y Portugal.

continúa...

Fecha de adopción	Número de casos	Países
Década de 1980	3	Alemania, España y Luxemburgo.
Década de 1990	22	Argentina, Armenia, Austria, Azerbaijón, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Costa de Marfil, Croacia, Eslovenia, Guinea, Kazajstán, Letonia, Moldavia, Namibia, Polonia, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela.
2000	1	Japón.

- Aunque los registros son parciales, es claro que hasta mediados del siglo XX se trataba de un derecho excepcional (normalmente limitado a los efectivos militares en ultramar) que empieza a ganar cierto terreno paulatinamente, pero que no es sino hasta la última década cuando cobra verdadero auge.
- En los casos de Canadá y Estados Unidos el dispositivo original sólo era aplicable para el personal militar y de apoyo. Aunque se fue flexibilizando gradualmente, en Estados Unidos se generalizó hasta 1975 y en Canadá hasta 1993.

Niveles de participación




A pesar del interés que usualmente suscita este indicador, en algunos casos no suelen integrarse registros específicos sobre su desarrollo o sólo se consignan de forma genérica en las fuentes informativas disponibles. En el siguiente cuadro se muestran algunos registros parciales, prescindiendo de los relativos al volumen de electores potenciales en el extranjero, en virtud de que suelen ser estimaciones poco precisas.

País/año	Electores registrados	Votos emitidos	% de votos sobre electores registrados
Argentina (1997)	23,389	5,700	24.4
Armenia (1996)	19,033	8,438	44.3


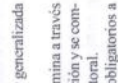
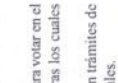

continúa...

País/año	Electores registrados	Votos emitidos	% de votos sobre electores registrados
Australia (1996)		46,307	
Bosnia (1979)	200,480	121,633	60.7
Canadá (1997)		6,006	
Colombia (1998)		44,313	
Croacia (2000)	360,110	126,841	35.2
España (1996)	526,065	181,741	34.5
Estados Unidos (1996)		2,401,000	
Estonia	9,100	4,099	45.0
Finlandia	204,917	22,424	10.9
Francia (1995)	245,317	130,036	53.0
Japón (2000)		9,899	
Moldavia (1998)		3,202	
Perú (2000)		103,473	
Portugal (1995)	192,329	45,832	23.8
Senegal (1998)	80,844	24,246	29.9
Suecia (1994)		25,000	
Suiza (1999)	70,063	35,102	50.1
Sudáfrica (1994)	428,461	96,268	22.1
Ucrania (1999)	121,201	30,598	25.2
Venezuela (2000)	11,873	6,785	57.1

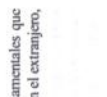
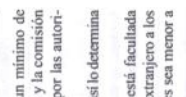
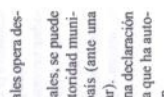
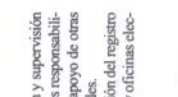
IV. CUADRO COMPARATIVO POR PAÍSES

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 <p>1. Alemania Parlamentaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal Electoral de 1956, artículo 12. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Dietas Federales). • Parlamento Europeo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Haber residido un mínimo de tres meses de manera ininterumpida en Alemania con posterioridad a mayo de 1949 y residir en territorio de otro país miembro de la Unión Europea, o bien, en cualquier otro país siempre y cuando no hayan transcurrido al día de la elección más de 25 años de su salida de Alemania (excepto quienes desempeñen una función o cargo público en el extranjero). • En todo caso, estar inscrito o solicitar inscripción en la lista de un colegio electoral municipal hasta tres semanas antes de los comicios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1985. • La documentación debe ser remitida al director del colegio electoral que corresponda y, para ser válida, debe ser recibida antes de las 18:00 horas del día de los comicios.
 <p>2. Argentina Presidencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenanza 97-07 de marzo de 1997, artículos 11, 20, 34, 62 y 64. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Asamblea Nacional). • Referendos. • Locales (sólo por procuración). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en la lista electoral de una demarcación dentro del país (de nacimiento, de último domicilio o de residencia de los padres), a través de la embajada u oficina consular correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. • Voto por procuración, sólo por causa justificada y en elecciones locales. 	<ul style="list-style-type: none"> • El voto por procuración también aplica a los ciudadanos provisionalmente en el extranjero (en tránsito). • En cada circunscripción electoral se integra una comisión administrativa encargada de conformar el listado electoral y conducir la votación. La preside el jefe de la representación diplomática o consular. • A petición de cónsules o embajadores, los ministros del Interior y de Asuntos Exteriores pueden adelantar la votación hasta cinco días antes de la jornada electoral.
 <p>3. Argentina Presidencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario Internacional. • Ley 24.007 de octubre de 1991. (Creación del Registro de Elecciones Residentes en el Extranjero/REERE). • Decreto 1.138/93 de junio de 1993 (reglamentario de la ley precedente). 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Cámara de Diputados y Senado). 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener residencia efectiva y permanente en el extranjero, efectuar el cambio de domicilio correspondiente en su documento cívico e inscribirse en el REERE ante la representación diplomática o consular correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1993. • Se integra una mesa electoral por cada 500 electores inscritos; el presidente de la mesa y uno o dos suplentes son designados por el funcionario titular de la embajada o consulado de entre los ciudadanos incluidos en el registro. • Los partidos políticos están facultados para designar fiscales ante estas mesas, preferentemente entre la lista de inscritos en el REERE pertinente, pero pueden ser incluso ciudadanos extranjeros. • El escrutinio se realiza en la misma mesa de votación.

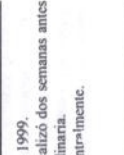
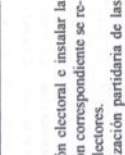
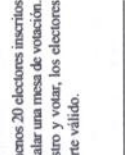
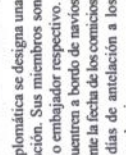
Continúa...

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 4. Armenia Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Código Electoral, artículos 1.3, 2.2, 9.5, 9.6 y 51. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Asamblea Nacional). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscribirse en el registro electoral que integran las representaciones diplomáticas y consulares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1996. • El embajador o cónsul prepara y conduce la elección; computa los resultados e integra y remite la documentación a la Comisión Central Electoral.
 5. Australia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario Internacional, nacional. • Ley Electoral de 1918, secciones 34 y 95. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Cámara de Representantes). • Referendos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en un registro electoral ordinario y, en su caso, solicitar al director de elecciones correspondiente su registro como "elector elegible en el extranjero", hasta un año después de su salida del país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal anticipado en sedes de embajadas y consulados. • Voto por correspondencia. • Voto por fax (sólo electores en el Antártico). 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera de manera limitada desde 1901 y generalizada desde 1993. • La elegibilidad de los votantes se determina a través del examen de su "declaración" de votación y se computa contra el respectivo registro electoral. • Toda vez que el registro y el voto son obligatorios a nivel interno, si el elector no solicita su registro como "elegible en el extranjero" (dura tres años y prórrogas anuales), se cancela su registro ordinario.
 6. Austria Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario Internacional, nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Asamblea Nacional). • Referendos. • Locales (sólo por procuración). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro electoral de la municipalidad correspondiente a través de un formulario especial y solicitar un formato de votación por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1990. • La inscripción en el registro electoral para votar en el extranjero tiene vigencia de 10 años, tras los cuales requiere ser renovada. • Las embajadas y consulados ayudan en trámites de votación pero no son oficinas electorales. • La documentación debe ser requisitada en presencia de un representante diplomático, o dos testigos mayores de edad de nacionalidad austriaca y contar con la validación de un notario.
 7. Azerbaiján Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral para la Asamblea Nacional, artículos 12.2, 14.6, 15.5 y 15.6. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Milli Mijlis). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro electoral de la representación diplomática o consular correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las inscripciones son revisadas y validadas por la Comisión Central Electoral, y asignadas al distrito uninominal correspondiente. • La representación consular se encarga del procedimiento de votación y escrutinio.

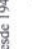
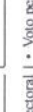


Continúa...

<i>Pais/Forma de gobierno</i>	<i>Referencia</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
 8. Bangladesh Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Representación Popular de 1972, artículo 27. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Parlamento Nacional). 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar al oficial electoral de la demarcación correspondiente a su lugar de residencia, la emisión de un voto por correspondencia dentro de los 15 días siguientes a la promulgación de la convocatoria a elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo aplica a los funcionarios gubernamentales que cumplen responsabilidades oficiales en el extranjero, sus cónyuges e hijos.
 9. Bielartís (Bielorrusia) Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Central de Elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los ciudadanos que se encuentran matriculados en el registro consular son automáticamente incluidos en una lista electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Un recinto electoral se integra por un mínimo de 20 y un máximo de tres mil electores y la comisión receptora de los votos es nombrada por las autoridades diplomáticas o consulares. • Un elector no registrado puede votar si así lo determina la comisión receptora de votos. • La Comisión Central de Elecciones está facultada para asignar los votos emitidos en el extranjero a los distritos en que el número de electores sea menor a la norma promedio de representación.
 10. Bélgica Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral de 1998 y Decretos Reales de febrero de 1999. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Cámara de Representantes y Senado). • Parlamento Europeo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar su inscripción en el registro especial de residentes en el extranjero, así como llenar y firmar un formato para poder votar por procuración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por procuración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para las elecciones legislativas nacionales opera desde de 1999. • Bajo ciertas variaciones procedimentales, se puede cumplir con los requisitos dentro (autoridad municipal correspondiente) o fuera del país (ante una representación diplomática o consular). • El elector debe presentar anualmente una declaración escrita en la que confirma a la persona que ha autorizado para votar en su representación.
 11. Bosnia-Herzegovina Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario Internacional. • Ley Electoral de 1998, Capítulo 16. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Cámara de Representantes). • Locales (asambleas municipales y cantonales). 	<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el censo de 1991 y tramitar la inclusión en el registro de electores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia (excepto residentes en Croacia y la República Federal de Yugoslavia (RFY)). • Voto personal en mesas de votación (sólo en Croacia y RFY). 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1996. • De acuerdo con la ley, la administración y supervisión del programa del voto en el extranjero es responsabilidad de la OSCE, que puede convertir el apoyo de otras instituciones u organismos internacionales. • Se establece un centro para la coordinación del registro y la votación en el extranjero en Viena y oficinas electorales en Croacia y Yugoslavia.





Continúa...

<i>Pais/Forma de gobierno</i>	<i>Referencia</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
 12. Botswana Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar registro en una representación diplomática o consular conforme a los términos que fija la Comisión Electoral Independiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas o consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Operó por vez primera en 1999. • La emisión del voto se realizó dos semanas antes de la jornada electoral ordinaria. • El escrutinio se realiza centralmente.
 13. Brasil Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario Internacional. • Código Electoral, artículos 225 a 232. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el registro consular y comunicar a la misión la condición de elector y el lugar de residencia 30 días antes de los comicios a efecto de integrar los listados de votación correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1965. • El voto es obligatorio. • Para organizar una sección electoral e instalar la mesa receptora de votación correspondiente se requiere un mínimo de 30 electores. • La composición y fiscalización partidaria de las mesas receptoras están sujetas a las mismas disposiciones que las instaladas dentro del país. • Todo el proceso electoral realizado en el extranjero queda directamente subordinado al Tribunal Regional del Distrito Federal.
 14. Bulgaria Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro electoral de una representación diplomática o consular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados o sitios especialmente habilitados al efecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere que existan al menos 20 electores inscritos en una jurisdicción para instalar una mesa de votación. • Para inscribirse en el registro y votar, los electores deben presentar su pasaporte válido.
 15. Cabo Verde Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 113/IV/94 sobre el Proceso Electoral, artículos 8, 9 y 11. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Asamblea Nacional Popular). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el censo electoral del consulado o embajada correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • En cada representación diplomática se designa una comisión de censo y votación. Sus miembros son designados por el cónsul o embajador respectivo. • Los ciudadanos que se encuentren a bordo de navíos y aeronaves nacionales durante la fecha de los comicios pueden solicitar, con 10 días de antelación a los comicios, votar por correspondencia.


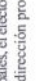

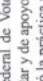
Continúa...

<i>País/Forma de gobierno</i>	<i>Referencia</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
 16. Canadá Parlamentario	<ul style="list-style-type: none"> Seminario Internacional. Ley Electoral de Canadá, Sección E/2 "Reglas Especiales de Votación". 	<ul style="list-style-type: none"> Legislativas (Cámara de los Comunes). Referendos. 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar inscripción en el registro de canadienses no residentes o electores internacionales hasta seis días antes de la jornada electoral. Tener menos de cinco años consecutivos de residencia en el extranjero a menos que se esté desempeñando una función oficial, y la intención de restablecer la residencia en Canadá. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera de manera limitada desde 1944 y generalizada desde 1993. Para ser computada, la documentación debe ser recibida por la Dirección General de Elecciones antes de las 18:00 horas del día de la jornada electoral. Mediante un acuerdo de cooperación entre Elecciones Canadá y el Ministerio de Asuntos Exteriores, las misiones diplomáticas apoyan los procesos de información, registro y votación de canadienses en el extranjero.
 17. Chad Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Código Electoral de 1995, artículos 4, 14, 37 y 69. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Referendos. 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en matrícula consular y en lista electoral correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. Voto por procuración para miembros de las fuerzas públicas y otros funcionarios estatales en misión en el extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> Para poder ser inscrito en una lista electoral se debe contar con un mínimo de seis meses de inscripción en la matrícula consular.
 18. Colombia Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Seminario Internacional. Ley 39 de 1961. Código Electoral, artículos 116 y 171. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas (solo Senado). 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción de cédula de ciudadanía o pasaporte vigente ante la embajada o consulado hasta 15 días antes de las elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera desde 1962. El funcionario diplomático o consular de mayor jerarquía de entre los ciudadanos inscritos y pertenecientes a partidos políticos con representación en el Congreso designa a los integrantes de la junta de votación. El escrutinio se realiza en los sitios de votación y toda la documentación se remite al Consejo Nacional Electoral. Existe una disposición para crear una circunscripción especial para los votantes en el extranjero en la Cámara Baja (pendiente de concreción).
 19. Costa de Marfil Presidencial.	<ul style="list-style-type: none"> Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el registro consular correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera desde 1995. La Oficina Nacional de Elecciones integra las listas electorales a partir de los registros suministrados por los consulados.






Continúa...

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 20. Croacia Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Elecciones de los Representantes al Parlamento, artículos 5 y 24. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Cámara de Representantes). 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar registro como elector en el extranjero ante la Comisión Electoral de Zagreb (a través de autoridades locales o representaciones en el extranjero). 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1992. • A los electores en el extranjero la ley les reserva hasta 14 de los 124 escaños que integran la Cámara de Representantes (sistema de listas especiales y asignación por representación proporcional). • Se puede votar sin estar inscrito en el registro, pero el voto queda sujeto a revisión y validación de la Comisión Electoral de Zagreb.
 21. Dinamarca Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Elección del Parlamento, artículos 57 a 59. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Dieta Popular). • Referendos. • Locales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el registro electoral de una municipalidad y comprobar su identidad al momento de emitir el voto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto postal que se solicita, emite y deposita en las sedes de embajadas, consulados y a bordo de embarcaciones marítimas nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • El voto postal se puede emitir en cualquier momento, pero sólo es válido si se deposita dentro de los tres meses previos y hasta un día antes de la elección. • Una vez que se emite la convocatoria a elecciones es responsabilidad del Ministerio del Interior realizar las notificaciones y proveer todos los materiales correspondientes.
 22. Eritrea Gobierno Provisional	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario Internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta de 1993 (sobre independencia). 	<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de cédula de identidad y credencial de elector. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en recintos especialmente habilitados. 	<ul style="list-style-type: none"> • La experiencia se limitó a la consulta de independencia.
 23. Eslovenia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Información de la Asamblea Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Asamblea Nacional). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro disponible en representaciones diplomáticas y consulares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1992.







Continúa...

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 24. España Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Seminario Internacional. Constitución, artículo 68.5. Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985, artículos 72 a 75 y 190. 	<ul style="list-style-type: none"> Legislativas (Cortes Generales). Autonómicas (Asambleas de Comunidades). Parlamento Europeo. Municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el Censo de Residentes Ausentes en el Extranjero (CERA). 	<ul style="list-style-type: none"> Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera desde 1985. La papeleta de votación debe ser devuelta un día antes de la jornada electoral para poder ser computada. Sólo en el caso de las elecciones municipales, el elector debe turnar una solicitud expresa a la dirección provincial correspondiente. A los electores que así lo soliciten se les reintegra el importe del gasto postal efectuado.
 25. Estados Unidos Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Seminario Internacional. Ley para el Voto Ausente de las Fuerzas Armadas y los Ciudadanos en el Extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales (incluidas primarias). Legislativas (Cámara de Representantes y Senado). Locales (dependiendo de las disposiciones de cada estado). 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar la inclusión en el registro electoral y/o una papeleta de voto ausente a la autoridad de la demarcación electoral donde el ciudadano es elegible para votar (último lugar de residencia o nacimiento, hasta 30 días antes de las elecciones). 	<ul style="list-style-type: none"> Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> En 1942 se emitió la primera Ley Federal de Voto Ausente sólo válida para personal militar y de apoyo. En 1975 se adoptó la ley que extendió la práctica a todos los ciudadanos residentes en el extranjero.
 26. Estonia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> Legislativas (Parlamento). 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar una solicitud para votar por correspondencia ante alguna representación diplomática o consular. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto por correspondencia que se puede emitir y depositar en una sede diplomática o consular. 	<ul style="list-style-type: none"> Las papeletas recibidas por las representaciones diplomáticas o consulares deben ser enviadas al Comité Nacional Electoral 10 días antes de la jornada electoral, para que éste pueda remitirlas a los comités municipales que corresponda.
 27. Finlandia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas. Parlamento Europeo. Municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar una solicitud para votar por correspondencia ante alguna representación diplomática o consular. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto por correspondencia que se debe emitir y depositar personalmente en una representación diplomática o consular. 	<ul style="list-style-type: none"> El elector debe presentar su pasaporte tanto al momento de solicitar como de emitir su voto. El voto se debe emitir dos semanas antes de la jornada electoral.






Continúa...

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 28. Francia Semipresidencial	<ul style="list-style-type: none"> Seminario Internacional. Código Electoral, artículos L 71 a L78 y R72 a R80. Ley Orgánica 76-97 de 1976. Decretos 76-950 de 1976 y 92-770 de 1992. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Referendos. Parlamento Europeo. 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar su inscripción en la lista electoral de un centro de votación en el extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> El modelo vigente opera desde 1976, antes se votaba por procuración. Desde 1948, los franceses residentes en el extranjero cuentan con representación en el Senado (actualmente 12, pero elegidos de manera indirecta) y con un Consejo Superior que cumple funciones esencialmente consultivas. Un elector puede estar registrado simultáneamente en una comuna y como votante en el extranjero, pero existen mecanismos para prevenir voto múltiple. El escrutinio se realiza en el sitio de votación.
 29. Gabón Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Ley 7/96 sobre Disposiciones Comunes a todas las Elecciones Políticas, artículos 22, 51 y 75. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Referendos. 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en la lista electoral de su último lugar de residencia en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> En cada misión diplomática y consular se instala una comisión electoral integrada por siete miembros, designados por la Comisión Nacional Electoral entre "personalidades reconocidas por su competencia".
 30. Ghana Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas (Parlamento). 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el registro consular. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> El cómputo se realiza centralmente.
 31. Guinea Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Seminario Internacional. Ley Electoral de 1993, artículos 9 y 63. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas (Asamblea Nacional Popular). 	<ul style="list-style-type: none"> Haber salido del país hasta 19 años antes de la promulgación de la ley o residir en el extranjero en virtud de una función estatal, y estar inscrito en el registro electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Operó por primera vez en las elecciones legislativas de 1993, pero debido a irregularidades se suspendió en las elecciones presidenciales de 1995.
 32. Indonesia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> Legislativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Tener 17 años o estar casado y solicitar inscripción en el registro electoral de una embajada o consulado. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal o por correo en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realiza desde principios de los años setenta.




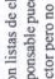
Continúa...

<i>País/Forma de gobierno</i>	<i>Referencia</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
 33. Irlanda Parlamentaria	• Ley Electoral de 1992, artículo 62.	• Legislativas (Cámara de Representantes y Senado).	• Solicitar inscripción en la lista de votantes por correspondencia.	• Voto por correspondencia.	• Sólo aplica a quienes desempeñan alguna misión oficial en el extranjero.
 34. Islandia Presidencial	• Información diplomática.	• Presidenciales. • Legislativas (Gran Dieta). • Municipales.	• Inscripción en el registro electoral de una municipalidad.	• Voto personal en sedes de embajadas y consulados.	• El cómputo se realiza centralmente.
 35. Israel Parlamentaria	• Información diplomática.	• Legislativas (Parlamento). • Ejecutivo (Primer Ministro).	• Inscripción en la lista electoral de la embajada o consulado correspondiente.	• Voto personal anticipado en sedes de embajadas, consulados y a bordo de navíos.	• El voto anticipado en embajadas y consulados sólo aplica a funcionarios en ejercicio de funciones oficiales en el extranjero. • El voto a bordo de navíos sólo aplica si hay un mínimo de 14 electores. • El cómputo se realiza centralmente.
 36. Japón Parlamentaria	• Información diplomática.	• Legislativas.	• Inscripción en el registro disponible en embajadas y consulados.	• Voto por correspondencia que se emite y deposita en las sedes de embajadas y consulados.	• Operó por vez primera en el 2000. • La solicitud de registro está sujeta a validación y aprobación de las autoridades electorales nacionales.
 37. Kazajistán Presidencial	• Código Electoral, artículos 23, 24 y 38.	• Presidenciales. • Legislativas (Asamblea y Senado). • Locales.	• Disponer de pasaporte válido y solicitar inclusión en un listado de votantes ante la representación correspondiente.	• Voto personal en sedes de embajadas y consulados, y a bordo de embarcaciones marítimas.	• Opera desde 1994. • Los recintos electorales en el extranjero se integran a solicitud del Ministerio de Asuntos Exteriores. • La autoridad electoral debe aprobar la ubicación de los recintos electorales al menos siete días antes de la jornada electoral.
 38. Lesotho Parlamentaria	• Ley para la Elección de la Asamblea Nacional de 1992, artículos 9, G y 61.	• Legislativas.	• Estar inscrito en el registro electoral y solicitar un voto en ausencia hasta 10 días antes de la jornada electoral.	• Voto por correspondencia.	• Se limita a quienes cumplen funciones oficiales en el extranjero y sus cónyuges o dependientes. • Los jefes de las misiones diplomáticas están facultados para registrar a los electores ausentes en su jurisdicción y realizar los trámites para su concreción.

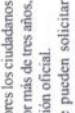
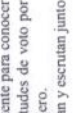
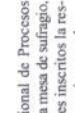
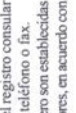
Continúa...

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 39. Letonia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Dieta). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro consular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1992.
 40. Lituania Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte oficial sobre las elecciones presidenciales de 1997. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro disponible en embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para ser computados, los votos por correspondencia deben ser recibidos por el comité distrital correspondiente antes de las 19:00 horas del día de los comicios (la votación se cierra a las 21:00 horas).
 41. Luxemburgo Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral de 1924, Capítulo VIII, artículos 145-1 a 145-17. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Cámara de Diputados). • Parlamento Europeo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el listado electoral de una comuna y solicitar voto por correspondencia al burgomaestre. • Disponer de carta de nacionalidad emitida por el Ministerio de Justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1984.
 42. Malasia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Cámara de Representantes). • Locales (legislaturas estatales). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en un registro electoral nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo aplica a funcionarios diplomáticos y estudiantes.
 43. Mali Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral 97-008 de 1997, artículos 23, 28, 32, 49 y 74. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Asamblea Nacional). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en la lista electoral de la comuna correspondiente a su último domicilio y en el registro consular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • A más tardar tres días antes de los comicios, todos los ciudadanos empadronados deben recibir una cartilla de elector diseñada por la Comisión Nacional Electoral Independiente. • En cada embajada o consulado se integra una comisión electoral, cuyo presidente es designado por la Comisión Nacional Electoral y de la que tienen derecho a formar parte representantes de los partidos políticos y candidatos registrados.

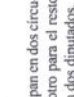

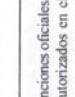
Continúa...

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 44. Moldavia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas (Parlamento). 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el registro disponible en embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera desde 1993.
 45. Namibia Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Disponer de cédula de votación para la elección de que se trate (registro electoral doméstico). 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera desde 1992. El escrutinio se realiza <i>in situ</i> y se transmite por vía telefónica al Director de Elecciones en Windhuk.
 46. Niger Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Código Electoral de 1966, artículos 20 y 39. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Referendos. 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en la lista electoral de la embajada o consulado correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	
 47. Noruega Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Ley Electoral de 1991. 	<ul style="list-style-type: none"> Legislativas. (Gran Dieta). Municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Estar inscrito en el registro de población (implica inscripción electoral automática por 10 años) y, después de 10 años de residir fuera del país, solicitar inscripción en la lista electoral de una municipalidad (el personal diplomático está exento de estos requisitos). 	<ul style="list-style-type: none"> Voto por correspondencia que tiene que ser emitido y depositado de manera personal en una sede diplomática, nacional o plataforma en ultramar. 	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con listas de electores en los sitios de votación. El responsable puede solicitar alguna identificación al elector pero no le puede impedir a ninguno emitir un voto ausente. Las juntas electorales municipales son las que verifican y validan la elegibilidad del elector y, en su caso, realizan el escrutinio. Los votos tienen que ser emitidos a más tardar el viernes previo a la jornada electoral y, para formar parte del cómputo, deben ser recibidos por la junta electoral municipal a más tardar el día siguiente de las elecciones.


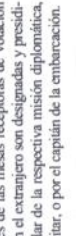
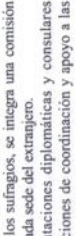
Continúa...

<i>Forma de gobierno</i>	<i>Referencia</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
 48. Nueva Zelanda Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Ley Electoral de 1993, Secciones 61, 172 y 173-A. Aparatos III y IV de las Regulaciones Electorales de 1996. 	<ul style="list-style-type: none"> Legislativas (Cámara de Representantes). Locales. 	<ul style="list-style-type: none"> Estar inscrito en un registro electoral y solicitar una boleta para votación especial en el extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto por correspondencia que puede ser emitido y depositado en una representación diplomática o turnado directamente a la autoridad electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> No se pueden registrar como electores los ciudadanos que han estado ausentes del país por más de tres años, salvo que desempeñen alguna misión oficial. Los documentos de votación se pueden solicitar personalmente ante alguna representación diplomática o por correo electrónico. En situaciones excepcionales, el Director General de Elecciones puede autorizar el envío de votos por fax.
 49. Países Bajos (Holanda) Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Información diplomática. 	<ul style="list-style-type: none"> Legislativas. Parlamento Europeo. 	<ul style="list-style-type: none"> Dirigir solicitud para votar por correspondencia en la elección de que se trate al alcalde de La Haya. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> El alcalde de La Haya es competente para conocer y resolver sobre todas las solicitudes de voto por correspondencia desde el extranjero. Los votos del extranjero se agregan y escrutan junto con los del distrito de La Haya.
 50. Perú Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Ley Orgánica de Elecciones, Título X, artículos 224 a 248. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas (Congreso de la República). Referendos. 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que elabora el Padrón de Electores Residentes en el Extranjero, a través de las representaciones diplomáticas y consulares. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> El voto es obligatorio. Ordinariamente, la Oficina Nacional de Procesos Electorales designa al personal de la mesa de sufragio, pero si hay menos de 200 electores inscritos la responsabilidad se traslada al funcionario consular.
 51. Polonia Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> Ley Electoral, artículos 21, 22, 23, 24, 35 y 36. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas (Cámara de Diputados y Senadores). 	<ul style="list-style-type: none"> Contar con pasaporte válido y presentar solicitud de inscripción en el listado de electores integrado por los consulados hasta tres días antes de las elecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y a bordo de embarcaciones marítimas. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera desde 1990. Las solicitudes de inscripción en el registro consular pueden ser verbales, escritas, por teléfono o fax. Las zonas de votación en el extranjero son establecidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en acuerdo con la Comisión Nacional Electoral. El escrutinio se realiza en cada sitio de votación; cada consulado integra los relativos a su jurisdicción y los transmite al Ministerio de Asuntos Exteriores, que a su vez los debe hacer llegar a la Comisión Electoral de Varsovia hasta 36 horas después de la jornada. De ser el caso, sólo aplica para la primera ronda de las elecciones presidenciales.

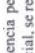
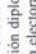
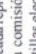

Continúa...

<i>Pais/Forma de gobierno</i>	<i>Referencia</i>	<i>Tipo de eleccion</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
 52. Portugal Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario Internacional. • Constitución, artículo 14. • Ley para la Elección de la Asamblea de la República, artículos 3, 12.4 y 13.3. • Decreto Ley 95-C/76 sobre la Organización del Proceso Electoral en el Extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Asamblea de la República). • Presidenciales (no reglamentado aún). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el censo de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1974. • Los votantes en el extranjero se agrupan en dos círculos electorales: uno para Europa y otro para el resto del mundo, en cada círculo se eligen dos diputados. • La ley prevé la realización de campañas electorales en el extranjero, pero las limita a la distribución de materiales impresos por vía postal.
 53. Puerto Rico (Estado Libre Asociado)	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento del Voto Ausente de abril de 1996. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutivo (Gobernador). • Legislativas (Asamblea Estatal). • Referendos y plebiscitos. • Primarias y especiales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar solicitud de voto ausente o anticipado ante la Comisión Estatal de Elecciones hasta 60 días antes de los comicios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. • Voto anticipado dentro del territorio nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo aplica a quienes desempeñan funciones oficiales, estudian o trabajan debidamente autorizados en el extranjero. • La organización y conducción del voto estatal en el extranjero es responsabilidad de la Junta Administrativa del Voto Ausente. • El voto ausente también se puede solicitar a través del formulario diseñado por el gobierno federal de los Estados Unidos.
 54. Reino Unido Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa Sobre Categorias Especiales de Electores. Sección Sobre Electores en el Extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Parlamentarias (Cámara de los Comunes). • Parlamento Europeo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano británico y comprobar haber estado incluido en algún registro electoral antes de solicitar su registro como elector en el extranjero y llenar el formato correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por procuración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para conservar el registro como electores en el extranjero, se debe presentar una declaración anual. • Si se encuentran dentro del Reino Unido al momento de una elección, los electores en el extranjero pueden votar en una mesa ordinaria. • Existe la modalidad de voto postal, pero sólo dentro del Reino Unido. Sin embargo, el representante de un elector en el extranjero puede solicitar hacer uso de esta facilidad.




Continúa...

<i>Pais/Forma de gobierno</i>	<i>Referencia</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
 55. Rumania Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Elección de las Cámaras de Diputados y Senadores de 1992, artículos 8, 14 y 19. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Cámaras de Diputados y Senadores). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro electoral de la demarcación de nacimiento o último lugar de residencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas, consulados e instalaciones oficiales o a bordo de embarcaciones marítimas. 	
 56. Rusia Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal sobre las Garantías Básicas de los Derechos Electorales de los Ciudadanos, artículos 4 y 8. • Ley Federal para la Elección Presidencial, artículos 1 y 14. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Duma Estatal y Asamblea Federal). • Locales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro de una sección electoral dentro del país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas, consulados y unidades militares o a bordo de embarcaciones marítimas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las comisiones de las mesas receptoras de votación establecidas en el extranjero son designadas y presidadas por el titular de la respectiva misión diplomática, consular o militar, o por el capitán de la embarcación.
 57. Santo Tomé y Príncipe Parlamentaria	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Derecho al Sufragio y Registro Electoral, artículos 12, 14 y 18. • Ley Electoral, artículos 9 y 72. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. • Legislativas (Asamblea Nacional). 	<ul style="list-style-type: none"> • Inscribirse en el registro electoral que integra cada representación diplomática o consular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para efectos de registro electoral, de recepción y de escrutinio de los sufragios, se integra una comisión electoral en cada sede del extranjero. • Las representaciones diplomáticas y consulares cumplen funciones de coordinación y apoyo a las comisiones electorales.

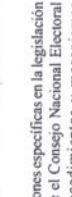
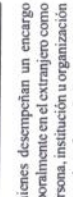
Continúa...

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 58. Senegal Presidencial	• Código Electoral de 1992, artículos L9 y L13 y Título IX, artículos L203 a L245.	• Presidenciales. • Legislativas (Asamblea Nacional).	• Inscripción en el registro consular y en la lista electoral de la representación diplomática o consular correspondiente o, si así lo solicitan, su comuna de nacimiento o último lugar de residencia en el país.	• Voto personal en sedes de embajadas y consulados.	• Salvo en los casos de residencia permanente por cumplimiento de misión oficial, se requiere una residencia mínima de seis meses en la jurisdicción de una representación diplomática para poder ser incluido en la lista electoral. • En cada representación diplomática o consular se crea una comisión responsable de la distribución de las cartillas electorales, compuesta por un representante del jefe de la misión respectiva en calidad de presidente y por un representante de cada partido político registrado, si lo hubiere. • Se constituye una oficina de votación por cada 600 electores inscritos.
 59. Sudáfrica Parlamentaria	• Ley Electoral de 1993, Capítulo VI, Sección 25.	• Legislativas (Asamblea Nacional).	• Tramitar oportunamente el registro dentro de una demarcación electoral del país.	• Voto personal en sedes de embajadas y consulados.	• Operó por vez primera en 1994 bajo una regulación muy flexible en términos de elegibilidad y comprendió las elecciones locales. • La regulación para 1999 fue más rigurosa, se redujo al personal diplomático y a quienes realizan negocios en el exterior y sólo aplico para las elecciones legislativas nacionales.
 60. Suecia Parlamentaria	• Seminario Internacional.	• Legislativas (Dietas). • Parlamento Europeo.	• Inscripción en una lista electoral.	• Voto personal en sedes de embajadas y consulados. • Voto por correspondencia exclusivamente en Alemania y Suiza.	• Opera desde 1968. • Hasta 1997 se requería presentar una solicitud por escrito ante la autoridad electoral para poder votar en el extranjero. • El voto por correspondencia debe ser firmado por dos testigos. • En todo caso, el escrutinio se realiza en la junta local electoral correspondiente.
 61. Suiza Parlamentaria	• Ley Federal sobre los Derechos Políticos de los Suizos en el Extranjero.	• Legislativas, Consejo de los Estados y Consejo Nacional. • Referendos e iniciativas populares. • Cantonales (si así lo permite la legislación respectiva).	• Inscripción en el registro consular y en la lista electoral de una comuna por medio de la representación diplomática respectiva.	• Voto por correspondencia.	• Opera desde 1992. • La inscripción electoral se debe renovar cada cuatro años. • El voto por procuración para las elecciones locales es aplicable cuando así lo prevea la legislación cantonal.

Continúa ...

<i>País/Forma de gobierno</i>	<i>Referencia</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Observaciones</i>
 62. Timor Oriental Provisional (bajo administración de la ONU)	<ul style="list-style-type: none"> Informe de la Comisión Electoral de Australia al Comité Senatorial de Asuntos Exteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> Consulta sobre Independencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar inscripción en el registro electoral de centros especiales en el extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en locaciones especiales del extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> La consulta fue organizada y dirigida por una misión especial de las Naciones Unidas. Se aplicó en Australia con el apoyo y bajo la coordinación de la Comisión Electoral de ese país y en Estados Unidos, Indonesia, Macao, Mozambique y Portugal, con el apoyo y bajo coordinación de la Organización Internacional para la Migración (OIM).
 63. Ucrania Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Ley Electoral, artículo 17.Z. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas (Parlamento). 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar inscripción en el registro nacional de votantes (integrado por el Ministerio del Interior ante el Ministerio de Asuntos Exteriores). 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera desde 1994.
 64. Uzbekistán Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> Ley de Garantías de los Derechos Electorales de los Ciudadanos, artículo 6. Ley para la Elección de los Diputados de 1993, artículos 8, 14, 130 y 36. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidenciales. Legislativas (Cámara de Diputados Oliy Majlis). Referendos. 	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el registro electoral de la representación diplomática o consular correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Voto personal en sedes de embajadas y consulados. 	<ul style="list-style-type: none"> Opera desde 1994. El Comité Central Electoral decide sobre la integración de secciones electorales en el extranjero. Los comités de las secciones electorales en el extranjero son presididos por el titular de la representación diplomática o consular correspondiente.

Continúa...

País/Forma de gobierno	Referencia	Tipo de elección	Requisitos	Procedimiento	Observaciones
 65. Venezuela Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Política. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro ante las representaciones diplomáticas y consulares mediante la exhibición de la cédula de identidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto personal en sedes de embajadas y consulados (voto automatizado). 	<ul style="list-style-type: none"> • Opera desde 1998. • No existen disposiciones específicas en la legislación electoral, por lo que el Consejo Nacional Electoral determina los procedimientos y mecanismos procedentes para el registro y emisión del voto.
 66. Zimbabwe Presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral (actualizada a 1996), Capítulo 2:01, artículos 61 a 65. 	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativas (Asamblea Nacional). 	<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en un registro electoral, solicitar la emisión de un voto por correspondencia y requisitar toda la documentación en presencia de dos testigos competentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto por correspondencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo aplica para quienes desempeñan un encargo oficial o residen temporalmente en el extranjero como empleados de una persona, institución u organización nacional o por razones de enfermedad o estudio. • La documentación relativa a la emisión del voto debe ser requisitada en presencia y contar con la firma de un "testigo competente".

Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos.

El voto en el extranjero. Estudio comparado.

se terminó de imprimir en la ciudad de México
durante el mes de agosto de 2001.

La edición consta de 5,000 ejemplares
y estuvo al cuidado de la



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES